



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

APD: CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA

EMAIL: abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

DEMANDADO: BRAULIO GASPAR CORTES GONZALEZ

Email: braulio2581@hotmail.com

RAD: 76001400302820230028700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1272

Santiago De Cali, Dos (2) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora, manifiesta al Recinto Judicial, que el extremo demandado cancelo el total de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, sobre el vehículo de placas EFP282, clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Color GRIS OCASO, Modelo 2018, Línea SAIL, motor LCU*170383323* de servicio PARTICULAR, por lo arriba expuesto.

- 2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 3.- **ORDENASE** a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto.
- 4.- **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
5. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria